

RESOLUCION N° 36.482

Bs. As., 26/1/2012

VISTO el Expediente N° 54.838 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el que se analiza la inclusión dentro del Seguro de Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales en exceso de los riesgos amparados por la Ley N° 24.557 del personal proveniente de las empresas de Servicios Eventuales, y

CONSIDERANDO:

Que tal incorporación se considera aceptable teniendo en cuenta el alto interés económico-social comprometido en ese tipo de cobertura.

Que en tal sentido resulta procedente modificar en lo que resulta pertinente la Resolución N° 35.550.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que corresponde a su competencia.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se ha pronunciado en forma favorable al respecto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67, inc. b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales en exceso de los riesgos amparados por la Ley N° 24.557, a hacerlo con las modificaciones introducidas por la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Sustituir el inciso d) de la cláusula 6 de la Resolución N° 35.550 por el siguiente: “Los eventos sufridos por personal de empresas de servicios eventuales que se desempeñen en el establecimiento del asegurado, salvo que en las condiciones particulares se deje constancia de su inclusión”.

ARTICULO 3° — Aquellas contrataciones que se acuerden con la modificación referida en el artículo precedente deberán incluir en las condiciones particulares de póliza los cambios que se detallan a continuación:

a) La cláusula 2° debe quedar redactada en la siguiente forma: “las partes dejan especialmente establecido que el Asegurador asume esta obligación de indemnidad en exceso de las prestaciones dinerarias que perciba o deba percibir el trabajador en el marco de la Ley N° 24.557, en virtud del contrato de afiliación que el Asegurado, o en su caso la empresa de servicio eventual, tenga vigente con una Aseguradora de Riesgos del Trabajo al tiempo del infortunio y, siempre y cuando, se encuentre comprometida la responsabilidad civil del empleador usuario de conformidad con el derecho común. Será condición de cobertura que el empleador y, en caso de tratarse de personal de servicios eventuales, la empresa proveedora de dicho servicio, se encuentren con afiliación vigente a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo”.

b) La cláusula 2° debe quedar redactada en la siguiente forma: “La nómina de personal y sus actualizaciones deberán tener respaldo documental en el libro requerido por el artículo 52 de la

Ley N° 20.744. Sólo quedará cubierta la responsabilidad del asegurado por las contingencias previstas en la Cláusula 4° que afecten a sus trabajadores en relación de dependencia y/o a los contratados a través de empresas de servicios eventuales, declarados en tiempo y forma ante el Registro de Altas y Bajas en materia de la Seguridad Social y el Sistema de Cálculo de las Obligaciones de la Seguridad Social (SICOSS) según corresponda”.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

